



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00105 00	Ordinario	DIANA CAROLINA CASTILLO MANTILLA	ACCION S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha para la realización de la audiencia, el día once (11) de agosto de 2023 a las 9:00. Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo. r.r.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2013 00186 00	Ordinario	OMAR DANILO ARIZA MATEUS	JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha para la realización de la audiencia, el día 25 de agosto de 2023 a las 9:00. Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo	27/04/2023		
68001 31 05 002 2013 00213 00	Ordinario	DIANA MARIA VILLAMIZAR CASTRO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado Se corre traslado por el término de 3 días del recurso de reposición allegado por Positiva Compañía de Seguros	27/04/2023		
68001 31 05 002 2013 00286 00	Ordinario	JORMAN ALEXIS ALVARADO PUENTES	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se observa que mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017 se requirió a la apoderada judicial de parte demandante poniéndosele en conocimiento los requisitos exigidos por la Junta Regional De Calificación de Norte de Santander para la realización del dictamen del señor JORMAN ALEXIS ALVARADO PUENTES, sin que a la fecha se realizaran las actuaciones pertinentes para el recaudo de las pruebas, considerando este despacho tiempo mucho más que suficiente para la realización del dictamen; así las cosas, se fija fecha para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo el día 21 de septiembre de 2023 a las 9:00	27/04/2023		
68001 31 05 002 2013 00330 00	Ordinario	CARLOS ANTONIO MORENO OSPINO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Nombra Curador Ad - Litem se designa como curador ad litem de de los demandados ARTEMIO SUAREZ DÍAZ Y SANDRA TORCOROMA BAYONA GARCÍA, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a): Rosa Jasmine Ospina Ospino	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00416 00	Ordinario	DONALDO NAVARRO DIAZ	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GRAVINAL S.A.	Auto Requiere Apoderado se le requiere de manera URGENTE y por ÚLTIMA VEZ al Apoderado Judicial de la parte demandante, sobre los requerimientos efectuados en los autos de fecha 05 de diciembre de 2017, 16 de marzo de 2018, 12 de marzo de 2019, 25 de septiembre de 2019, 26 de abril de 2022 y 15 de septiembre de 2022. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social r.r.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2014 00133 00	Ordinario	MARIA MABEL DEL SOCORRO RUA LEON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Requiere Apoderado se le requiere de manera URGENTE y por ÚLTIMA VEZ al Apoderado Judicial de la parte demandante, sobre los requerimientos efectuados en los autos de fecha 10 de diciembre de 2020, 09 de diciembre de 2020 y 15 de septiembre 2022. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social r.r.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2014 00169 00	Ordinario	MYRIAM HERRERA NUÑEZ	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al abogado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES con el fin de que se pronuncie sobre su designación como curador ad litem	27/04/2023		
68001 31 05 002 2014 00354 00	Ordinario	JOSEFINA DUARTE GALVIS	CRISTINA OLAYA ESPARZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de la audiencia del Art. 77 CPTSS, solo frente a los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDRO ANTONIO OLAYA ESPARZA y fijar fecha para llevar a cabo Art. 80 CPTSS, el día 08 de septiembre de 2023 a las 9:00., Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo	27/04/2023		
68001 31 05 002 2015 00150 00	Ordinario	RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha para la realización de la audiencia, el día veintidós (22) de septiembre de 2023 a las 9:00. Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2017 00193 00	Ordinario	YARI VANESSA SUAREZ MANRIQUE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para llevar a cabo la audiencia del articulo 80 CPTSS para el día DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM.	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00194 00	Ordinario	ORLANDO RIVERA DELGADO	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a PROTECCIÓN S.A. para que en el término de 5 días allegue expediente administrativo del señor ORLANDO RIVERA DELGADO	27/04/2023		
68001 31 05 002 2018 00111 00	Ordinario	JAVIER PINEDA ACEVEDO	GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 del CPTSS para el 9 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2019 00068 00	Ordinario	JORGE ELIECER GONZALEZ VILLAMIZAR	MANUFACTURAS ELIOT SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para llevar a cabo la audiencia del articulo 80 CPTSS para ell dia DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM	27/04/2023		
68001 31 05 002 2019 00137 00	Ordinario	JUANITO SARMIENTO PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para llevar a cabo la audiencia del articulo 80 CPTSS para el dia VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:00 PM	27/04/2023		
68001 31 05 002 2019 00234 00	Ordinario	YURBY PEÑARANDA RIVERA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Tramite Se requiere al apoderado judicial de la entifdad demandada MEDIMAS para que allegue soporte de notificacion a las entidades vinculadas	27/04/2023		
68001 31 05 002 2019 00350 00	Ordinario	LISANDRO BARON AVILA	ALICIA AVIGAIL ZAPATA SANCHEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem se designa como curador ad litem de los demandados ALICIA AVIGAIL ZAPATA SANCHEZ y JESUS ANTONIO ZAPATA recayendo tal designación en (la) abogado(a) Dr.(a):DUBAN FELIPE MARTINEZ JAIMES	27/04/2023		
68001 31 05 002 2020 00127 00	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para la realizacion de la audiencia del articulo 80 CPTSS para el dia TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:00 PM	27/04/2023		
68001 31 05 002 2020 00276 00	Ordinario	CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento	27/04/2023		
68001 31 05 002 2020 00354 00	Ordinario	MARIA ORFERIA MARTINEZ DE CARREÑO	SKANDIA S.A	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se ordena vincular a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS como litis consortes necesario	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00002 00	Ordinario	JAIRO DIAZ OTERO	SKANDIA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, se vincula como litis consorte necesario a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. y se admite el llamado en garantía formulado por SKANDIA S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00059 00	Ordinario	LUIS JESUS ALDANA GARCIA	ANGELA PATRICIA PARRA VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00290 00	Ordinario	ZENAYDA AYALA CABALLERO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda. r.r.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00332 00	Ordinario	ALBA REY ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00361 00	Ordinario	RUTH MIRA GONZALEZ NEIRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00363 00	Ordinario	LUZMILA OROZCO PICO	ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S.	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00366 00	Ordinario	MARIA JOSE RAMIREZ SALAMANCA	DEYSI LORENA CASTRO CORRALES	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00368 00	Ordinario	LEIDY PAOLA CUBIDES ZULETA	MEGALINEA S.A.	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00370 00	Ordinario	GILMA PINEDA DE ROMERO	NACION MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00377 00	Ordinario	ALBA ELISA GONZALEZ YANES	SKANDIA S.A.	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00378 00	Ordinario	ALBERT JOHAN ORTIZ MUÑOZ	BUSINESS CHAIN S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00381 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda. r..r	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00387 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.r.r	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00391 00	Ordinario	LUIS EDUARDO ZAMBRANO LEON	ESPERANZA MORENO (CONYUGE)	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00393 00	Ordinario	MAYRA KATHERINNE CASTAÑEDA CALDERON	EIVOS COLOMBIA SAS	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00395 00	Ordinario	DILIA ROSA URREA BAQUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00401 00	Ordinario	AYDEE LEON CHANAGA	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00406 00	Ordinario	LUIS ANTONIO JAIMES CONDE	VIFENALCO LTDA	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00412 00	Ordinario	ALFREDO CERON MARTINEZ	WILMER YESID FIGUEROA VEGA	Auto de Tramite Se acepta el retiro de la demanda	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00414 00	Ordinario	DAVID ORDOÑEZ JAIMES	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda. r.r.	27/04/2023		
68001 31 05 002 2022 00421 00	Ordinario	ANA DIVA AMRO TARAZONA	FREDY ROA GUTIERREZ	Auto Rechaza Demanda demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado: 2013-105
Demandante: DIANA CAROLINA CASTILLO MANTILLA
Demandado: SERVIENTREGA S.A.

Al Despacho de la señora Juez informando que se en cuenta pendiente la reprogramación de la audiencia del Art. 80 CPTSS, que fue suspendida para el recaudo de pruebas.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 02 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día once (11) de agosto de 2023 a las 9:00. Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2013-186
Demandante: OMAR DANILO ARIZA MATEUS
Demandado: JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ Y OTRO.

Al Despacho de la señora Juez informando que se en cuenta pendiente la reprogramación de la audiencia del Art. 80 CPTSS, que fue suspendida para el recaudo de pruebas.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 03 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere a los apoderados de a parte interesada, para que realicen las actuaciones pertinentes para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia el 22 de junio de 2022.

De igual manera, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día 25 de agosto de 2023 a las 9:00. Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.O-r.C

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00213
DEMANDANTE: Diana María Villamizar
DEMANDADO: Positiva Compañía de Seguros S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de Positiva Compañía de Seguros S.A. allega recurso de reposición. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

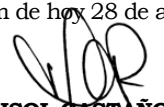
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días del Recurso de Reposición allegado por la apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Anexo link del expediente digital: [68001310500220130021300](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220130021300)

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 28 de abril de 2023.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicado: 2013-186
Demandante: JORMAN ALEXIS ALVARADO PUENTES
Demandado: JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ Y OTRO.

Al Despacho de la señora Juez informando que se en cuenta pendiente la reprogramación de la audiencia del Art. 80 CPTSS, que fue suspendida para el recaudo de pruebas.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 05 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017 se requirió a la apoderada judicial de parte demandante poniéndosele en conocimiento los requisitos exigidos por la Junta Regional De Calificación de Norte de Santander para la realización del dictamen del señor JORMAN ALEXIS ALVARADO PUENTES, sin que a la fecha se realizaran las actuaciones pertinentes para el recaudo de las pruebas, considerando este despacho tiempo mucho más que suficiente para la realización del dictamen; así las cosas, se fija fecha para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo el día 21 de septiembre de 2023 a las 9:00.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-330
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO MORENO OSPINO Y OTROS
DEMANDADO: ASEDING LIMITADA

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el curador ad litem designado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, no se ha pronunciado al respecto. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 06 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga 24 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 20 de diciembre de 2020 se designó como curador ad litem de los demandados ARTEMIO SUAREZ DÍAZ Y SANDRA TORCOROMA BAYONA GARCÍA al abogado RAÚL ALFONSO RONDÓN VESGA; quien rechaza su designación, argumentando, que quedo de primera opción para el cargo de secretario en los Juzgados Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Barrancabermeja, y me encuentra próximo a posesionarse, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a dicho abogado y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de de los demandados **ARTEMIO SUAREZ DÍAZ Y SANDRA TORCOROMA BAYONA GARCÍA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Ospina Ospino	Rosa Jasmine	Correo Electrónico: jasmine_ospina@hotmail.com	Celular: 3176621402
------------------	--------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,

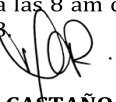

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-416
DEMANDANTE: DONALDO NAVARRO DÍAZ
DEMANDADO: C.I. GRAVINAL Y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no se ha pronunciado sobre el requerimiento que se le realizara en autos de fecha 05 de diciembre de 2017, 16 de marzo de 2018, 12 de marzo de 2019, 25 de septiembre de 2019, 26 de abril de 2022 y 15 de septiembre de 2022, no se ha pronunciado al respecto. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 08 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga 24 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

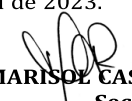
Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se le requiere de manera **URGENTE** y por **ÚLTIMA VEZ** al Apoderado Judicial de la parte demandante, sobre los requerimientos efectuados en los autos de fecha 05 de diciembre de 2017, 16 de marzo de 2018, 12 de marzo de 2019, 25 de septiembre de 2019, 26 de abril de 2022 y 15 de septiembre de 2022. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de abril de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

R.R.

RADICADO: 2014-133
DEMANDANTE: María Mabel Del Socorro Rúa León
DEMANDADO: CUBIDES Y MUÑOZ LIMITADA

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no se ha pronunciado sobre el requerimiento, 10 de diciembre de 2020, 09 de diciembre de 2020 y 15 de septiembre 2022, no se ha pronunciado al respecto. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 11 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga 24 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se le requiere de manera **URGENTE** y por **ÚLTIMA VEZ** al Apoderado Judicial de la parte demandante, sobre los requerimientos efectuados en los autos de fecha 10 de diciembre de 2020, 09 de diciembre de 2020 y 15 de septiembre 2022. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00169
DEMANDANTE: Myriam Herrera Nuñez
DEMANDADA: Municipio de Lebrija
VINCULADOS: Herederos determinados e indeterminados de las señoras Teodolinda Neira Alvarado y Myriam Herrera Nuñez

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Jorge Eliecer Salazar Torres designado en auto de fecha 22 de noviembre de 2022 como curador ad litem de los vinculados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MYRIAM HERRERA NUÑEZ no se ha pronunciado al respecto. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 13 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena requerir al abogado **JORGE ELIECER SALAZAR TORRES**, designado como curador ad litem de los vinculados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MYRIAM HERRERA NUÑEZ**, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto, igualmente se le hacen las advertencias previstas en el numeral 7° del art. 48 del CGP.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRIACIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de abril de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2014-00169
DEMANDANTE: Myriam Herrera Nuñez
DEMANDADA: Municipio de Lebrija
VINCULADOS: Herederos determinados e indeterminados de las señoras
Teodolinda Neira Alvarado y Myriam Herrera Nuñez

M.R.R.

Radicado: 2014-354
Demandante: JOSEFINA DUARTE GALVIS
Demandado: CRISTIAN OLAYA ESPARZA.

Al Despacho de la señora Juez informando que se en cuenta pendiente la programación de la audiencia del Art. 77 CPTSS, solo frente a los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDRO ANTONIO OLAYA ESPARZA y fijar fecha para llevar a cabo Art. 80 CPTSS,

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 20 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha de la audiencia del Art. 77 CPTSS, solo frente a los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDRO ANTONIO OLAYA ESPARZA y fijar fecha para llevar a cabo Art. 80 CPTSS, el día 08 de septiembre de 2023 a las 9:00., Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2015-150
Demandante: RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ REY
Demandado: PROSEGUR

Al Despacho de la señora Juez informando que se torna necesario la reprogramación de la audiencia del Art. 80 CPTSS, que fue suspendida para el recaudo de pruebas.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 25 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día veintidós (22) de septiembre de 2023 a las 9:00. Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-193.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el día 09 de marzo de 2023 a las 2:00 pm, se encontraba programada la diligencia del artículo 80 CPTSS, sin embargo, se accedió a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada judicial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander por truncarse con audiencia fijada para el mismo día y hora en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, la cual fue programada con anterioridad. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el **turno 85** del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM**, la cual no admitirá aplazamiento alguno, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital:

68001310500220170019300

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00194
DEMANDANTE: Orlando Rivera Delgado
DEMANDADA: Protección S.A y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que Colpensiones allegó expediente Administrativo y se hace necesario solicitar igualmente el expediente administrativo de PROTECCIÓN S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 86 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena requerir a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, para que en el término de cinco (5) días allegue expediente administrativo del demandante señor **ORLANDO RIVERA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.650.984**.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRIACIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de abril de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00111-00
Demandante: Javier Pineda Acevedo
Demandado: Luis Guillermo Rodríguez y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que los apoderados de Luis Guillermo Rodríguez Ortega y Confenalco contestaron la demanda dentro del término de ley, igualmente Giga Ingeniería y Construcciones S.A.S. contestó la demanda el día 28 de octubre de 2020. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 133 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente.

Bucaramanga, 26 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., del auto admisorio de la demanda fechado 23 de abril de 2018.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFENALCO SANTANDER y GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIOENS S.A.S.**

Se reconoce personería a la abogada NOHORA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA con T.P. 98.492 del C.S.J como apoderada de **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA y de GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Se reconoce personería al abogado REYNALDO AMAYA MANTILLA con T.P. 51.363 del C.S.J como apoderado de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFENALCO SANTANDER**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación:
Demandante:
Demandado:

2018-00111-00
Javier Pineda Acevedo
Luis Guillermo Rodríguez y Otros

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220180011100

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de abril de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-068.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, para el 17 de abril de 2020, se encontraba programada la diligencia del artículo 80 CPTSS, sin embargo, no se realizó en razón a la pandemia de Covid – 19, aunado a que no se contaba con los medios digitales para la realización de la misma; de igual forma se pone en conocimiento que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez allegó dictamen de calificación de invalidez. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el **turno 198** del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Siendo que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez allegó dictamen N°1226145 – 8848 del 13 de mayo de 2021, córrase traslado a las partes del mismo por el término de 03 días para que se pronuncien al respecto, documento visible en el archivo 15 del expediente digital. Se adjunta el link para su visualización ([15Dictamen.pdf](#))

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM**, la cual no admitirá aplazamiento alguno, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital:

[68001310500220190006800](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2019-137.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, para el 30 de septiembre de 2020, se encontraba programada la diligencia del artículo 80 CPTSS, sin embargo, no se realizó en razón a que no se contaba con la totalidad de la prueba decretada. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el **turno 211** del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, aunado a que se han efectuado múltiples requerimientos a la parte interesada en el recaudo de la prueba para que gestione la misma y a pesar que a la fecha no se cuenta con la totalidad de los oficios, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:00 PM**, la cual no admitirá aplazamiento alguno, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital:

68001310500220190013700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2019-00234
DEMANDANTE: YUREY PEÑARANDA RIVERA
DEMANDADO: ESIMED S.A y MEDIMAS EPS S.A.S.

AL DESPACHO Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 247 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga 13 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y antes de fijar fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, es necesario requerir al apoderado Judicial de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., allegue los tramites de notificación efectuados conforme a la vinculación de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN de la misma manera, allegue Certificado de Existencia y Representación.

Igualmente se requiere al apoderado judicial del demandante para que practíquese la notificación a la demandada ESIMED, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

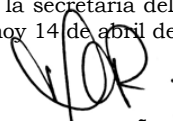

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 14 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2019-00350-00
DEMANDANTE: LISANDRO BARON AVILA
DEMANDADO: ALICIA AVIGAIL ZAPATA SANCHEZ y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CAMILO ANDRÉS RIVERO RENDÓN, designado como curador ad- litem de la demandada ALICIA AVIGAIL ZAPATA SANCHEZ, manifestó su imposibilidad de ejercer el cargo de curador ad-litem, en virtud de su nombramiento como servidor público en el cargo de oficial mayor del juzgado 19 civil municipal de Bucaramanga.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 373 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo de curador ad litem al abogado CAMILO ANDRÉS RIVERO RENDÓN, y de conformidad a lo preceptuado por art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de los demandados **ALICIA AVIGAIL ZAPATA SANCHEZ** y **JESUS ANTONIO ZAPATA** recayendo tal designación en (la) abogado(a) Dr.(a):

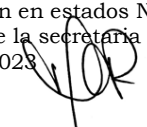
MARTINEZ JAIMES	DUBAN FELIPE	Correo Electrónico: dufemaja13@gmail.com	Teléfono: 3188620005 3134082767
--------------------	--------------	---	---------------------------------------

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los demandados, según lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las am de hoy de 2023.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2020-127.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, para el 01 de febrero de 2023, se encontraba programada la diligencia del artículo 80 CPTSS, sin embargo, la misma no se llevó a cabo en razón a la reorganización de la agenda por parte del despacho ante el cambio de juez titular del despacho. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el **turno 333** del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:00 PM**, la cual no admitirá aplazamiento alguno, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital:

68001310500220200012700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



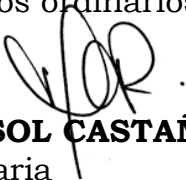
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICACIÓN: 680013105002-2020-00276-00
DEMANDANTE: CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Al Despacho de la señora juez paso el presente proceso informando que el abogado RAUL AFONSO RONDON PINILLA, apoderado de la demandante allega renuncia de poder, igualmente la demandante confiere poder al abogado HUGO ANDRES PEÑALOZA PINILLA y este allega memorial solicitando desistimiento de la demanda y las pretensiones de la misma al igual que el archivo definitivo del proceso Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 400 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado acepta la RENUNCIA de poder allegada por el abogado RAUL ALFONSO RONDON PINILLA y reconoce personería jurídica al abogado HUGO ANDRÉS PEÑALOZA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.776.109 y T.P. No. 367.653 del C.S.J., como apoderado de la demandante CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el abogado HUGO ANDRÉS PEÑALOZA PINILLA quien actúa como apoderado de la demandante señora CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

RADICACIÓN: 680013105002-2020-00276-00
DEMANDANTE: CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

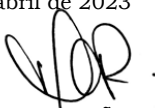
SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de abril de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 680013105002-2020-00354-00
DEMANDANTE: MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y SKANDIA

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 412 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda y de la contestación de la demanda, resulta que necesario vincular a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS como litis consortes necesarios, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Resulta oportuno traer a colación el auto de fecha 18 de septiembre de 2019 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga siendo M.P. la Dra. Lucrecia Gamboa Rojas mediante el cual se vinculó como litis consorte necesario a “SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien

RADICADO: 680013105002-2020-00354-00
DEMANDANTE: MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y SKANDIA

tenía a su cargo la administración y pago de la mesada pensional ya reconocida al demandante” en una demanda similar a la que hoy se está tratando.

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La notificación a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** estará a cargo **de la parte demandante** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, esta notificación estará a cargo de la **parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 28 de abril de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2021-00002-00

DEMANDANTE: JAIRO DIAZ OTERO

DEMANDADA: COLPENSIONES Y SKANDIA

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente resolver la contestación de la demanda, el llamado en garantía que la demandada SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. formula en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y la vinculación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y PORVENIR S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 425 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y de SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** con Tarjeta Profesional número **288.820** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- DE CONFORMIDAD CON LA Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se acepta la sustitución allegada por parte de la representante legal de la firma Arango Garcia Abogados Asociados S.A.S., como apoderada de la demandada COLPENSIONES y se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** con T.P. No. **257.753** del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ**, con Tarjeta Profesional No. **96.936** del C.S.J., como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de SKANDIA S.A. se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se

RADICADO: 680013105002-2021-00002-00
DEMANDANTE: JAIRO DIAZ OTERO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y SKANDIA

encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

De otro lado, una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda y de la contestación de la demanda, se evidencia que es necesario vincular a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. como litis consortes necesarios, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas, según lo previsto en el art. 61 del C.G.P.

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La notificación a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, estará a cargo de la parte demandante advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y de **SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los abogados **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** con T.P. No. **257.753** del C.S.J., y **CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ**, con Tarjeta Profesional No. **96.936** del C.S.J., como apoderados de COLPENSIONES Y SKANDIA S.A., respectivamente.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la forma prevista en art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

RADICADO: 680013105002-2021-00002-00
DEMANDANTE: JAIRO DIAZ OTERO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y SKANDIA

QUINTO: Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

CUARTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la integración al contradictorio de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en calidad de litis consorcio necesario.

SEXTO: NOTIFICAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, esta notificación estará a cargo de la **parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 28 de abril de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00059-00
DEMANDANTE: LUIS JESÚS ALDANA GARCÍA
DEMANDADOS: ANGELA PATRICIA VILLAMIZAR PARRA

Rad: 2022-059. Al Despacho de la señora juez paso el presente proceso informando que el apoderado judicial del demandante, doctor HERLIG CRUZ MORENO, el día 27 de abril de 2023 radicó memorial de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el **turno 720** del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el demandante a traves de su apoderado judicial, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a la totalidad de pretensiones reclamadas en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **LUIS JESÚS ALDANA GARCÍA** contra **ANGELA PATRICIA VILLAMIZAR PARRA**

SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia por no causarse.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00290-00
DEMANDANTE: ZENAIDA AYALA CABALLERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Marquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00332-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.
Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALBA REY ORTIZ** ha presentado el abogado IAN STIVEN CAMPAÑA MOSQUERA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la**

fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de «DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDADA»:

«Copia autentica del expediente surtido con ocasión a las diferentes solicitudes de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes presentada por mi poderdante y demás interesados, por el fallecimiento del pensionado FRADISMEL HERRERA DIAZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.449.207 de Barranquilla.»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene abogado **IAN STIVEN CAMPAÑA MOSQUERA** con Tarjeta Profesional número **378.268** del CSJ; actuando como apoderado de **ALBA REY ORTIZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220033200](#)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado
a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00361-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RUTH MIRA GONZÁLEZ NEIRA** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por RAFAEL ARDILA DUARTE o quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.** con

la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

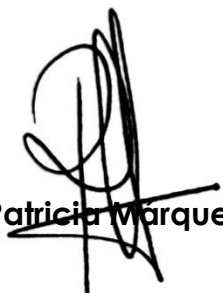
Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de **«DOCUMENTALES A SOLICITAR»:**

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del CSJ; actuando como apoderado de **RUTH MIRA GONZÁLEZ NEIRA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220036100](https://expedientejudicial.csj.gov.co/68001310500220220036100)

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00363-00
DEMANDANTE: LUZ MILA OROZCO PICO
DEMANDADO: E.O DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00366-00
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ RAMÍREZ SALAMANCA
DEMANDADO: DEICY LORENA CASTRO CORRALES

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00368-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEIDY PAOLA CUBIDES ZULETA** ha presentado el abogado NELSON TORRES ZARAZA contra **MEGALINEA S.A** representada legalmente por HERNAN TORRES HERNÁNDEZ o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MEGALINEA S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la

demandada mediante mensaje de datos.

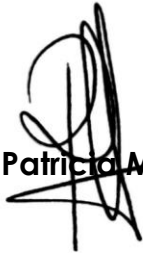
Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **NELSON TORRES ZARAZA** con Tarjeta Profesional número **187.164** del CSJ; actuando como apoderada de **LEIDY PAOLA CUBIDES ZULETA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220036800](https://expedientejudicial.csj.gov.co/68001310500220220036800)

NOTIFÍQUESE.

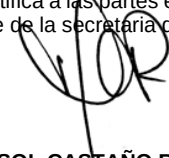
Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00370-00
DEMANDANTE: GILMA PINEDA DE ROMERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00377-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALBA ELISA GONZÁLEZ YANES** ha presentado la abogada PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, **y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, representada legalmente por EDUARDO DUQUE DUBÓN o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al**

mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene la abogada **PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN** con Tarjeta Profesional número **145.776** del CSJ; actuando como apoderada de **ALBA ELISA GONZALEZ YANES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el

expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220037700](https://expediente.68001310500220220037700)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00378-00
DEMANDANTE: ALBERT JOHAN ORTIZ MUÑOZ
DEMANDADOS: BUSINESS CHAIN S.A.S

Rad: 2022-378. Al Despacho de la señora juez paso el presente proceso informando que el demandante junto con su apoderada judicial, doctora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, el día 29 de marzo de 2023 radicó memorial de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 904 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el demandante y por su apoderada judicial, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a la totalidad de pretensiones reclamadas en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **ALBERT JOHAN ORTIZ MUÑOZ** contra la **SOCIEDAD BUSINESS CHAIN S.A.S.**

SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia por no causarse.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00381-00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y OTROS.

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00387-00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00391-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ZAMBRANO LEÓN
DEMANDADO: INDUSTRIAS ACEROS Y PROYECTOS S.A.S Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00393-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAYRA KATHERINE CASTAÑEDA CALDERÓN** ha presentado la abogada LAURA NATALIA CADAVID ROZO contra **EIVOS LTDA**, representada legalmente por LUIS JULIAN PEREZ ROMERO o quien haga sus veces y solidariamente en contra de **EIVOS COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por LINA JOHANNA RINCÓN BECERRA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **EIVOS LTDA** y **EIVOS COLOMBIA S.A.S**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la**

fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene la abogada **LAURA NATALIA CADAVID ROZO** con Tarjeta Profesional número **313.475** del CSJ; actuando como apoderada de **MAYRA KATHERINE CASTAÑEDA CALDERÓN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220039300](https://expedientejudicial.gub.ve/68001310500220220039300)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICACIÓN: 2022-00395-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DILIA ROSA URREA BAQUERO** ha presentado el abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** ,representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces .

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** , en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la**

visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO** con Tarjeta Profesional número **119.144** del CSJ; actuando como apoderado de **DILIA ROSA URREA BAQUERO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220039500](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220220039500)

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Marquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado
a las


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00401-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AYDEE LEON CHANGA** ha presentado el abogado RAUL PABON RUIZ en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** ,representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO o quien haga sus veces .

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** , en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **RAUL PABON RUIZ** con Tarjeta Profesional número **333.501** del CSJ; actuando como apoderado de **AYDEE LEON CHANAGA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220040100](https://expedientejudicial.gub.ve/68001310500220220040100)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00406-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ANTONIO JAIMES CONDE** ha presentado la abogada PATRICIA HERMINIA CASTRILLON GOMEZ en contra de **VIFENALCO LTDA** representada legalmente por su gerente CARLOS SERRANO MANTILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **VIFENALCO LTDA**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la

demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

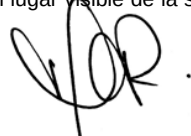
Se reconoce y tiene la abogada **PATRICIA HERMINIA CASTRILLON GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **359.931** del CSJ; actuando como apoderado de **LUIS ANTONIO JAIMES CONDE** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220040600](https://expedientejudicial.gub.ri/68001310500220220040600)

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00412-00
DEMANDANTE: ALFREDO CERÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: WILMER YESID FIGUEROA VEGA Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el abogado William Reinaldo Gómez Celis, apoderado de la parte demandante, solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **RETIRO** de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **ALFREDO CERÓN MARTÍNEZ** en contra de **WILMER YESID FIGUEROA VEGA** y **ARENERA CHICAMOGA S.A.S**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00414-00
DEMANDANTE: FREDDY ORDOÑEZ JAIMES
DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A BIC

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00421-00
DEMANDANTE: ANA DIVA AMARO TARAZONA
DEMANDADO: FREDY ROA GUTIERREZ

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023) De acuerdo con el art. 90 del C.G.P, la oportunidad para subsanar la demanda es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del auto que inadmite la demanda, so pena de rechazo. En el presente caso, la notificación por estados del auto inadmisorio se realizó el día nueve (9) de febrero de 2023, en consecuencia, la oportunidad para subsanar la demanda iba hasta el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés 2023, por consiguiente se torna extemporánea la subsanación presentada el día diecisiete (17) de febrero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria